



Auto Inter N°2902
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 27 del C.G.P, procederá esta instancia avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, para adelantar la ejecución del auto que ordeno seguir adelante la ejecución contra los demandados, providencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Cali (Valle).

2.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., obrante en el ítem N°073 de la carpeta principal del expediente digital.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00869 (13)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-AGO-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2223
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE a la memorialista a lo dispuesto en el auto N°2669 del 10 de julio de 2023, proveído notificado en el estado N°50 del 11 de julio del corriente, donde otras disposiciones se ordenó el decomiso del vehículo de placas KVN284.

2.- EXHORTAR a la memorialista para que previo a efectuar cualquier tipo de solicitud, acceda al aplicativo consulta de procesos de la página de la Rama Judicial, o en su defecto revise los estados electrónicos publicados en el micro sitio del juzgado, para que verifique el trámite de las peticiones que eleva dentro del proceso.

3.- REQUERIR a la parte demandante y/o su apoderada judicial, para que proceda con la citación del acreedor prendario FINANZAUTO SA BIC, conforme se dispuso en el numeral 3° del auto N°2669 del 10 de julio de 2023.

4.- ORDENAR a la Secretaría Única de la Oficina de Ejecución, que de manera inmediata proceda a elaborar y remitir el oficio ordenando en el numeral 2° del auto N°2669 del 10 de julio de 2023, con copia al correo electrónico de la parte demandante jessicam@jorgenaranjo.com.co.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2023-00015 (33)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **57** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-AGOS-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2226
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede la apoderada actora, oficiar a la EPS de la demandada LUZ ALICIA BALANTA, para que informe cual es la empresa a través de la cotiza su seguridad social, pues alega que dicha información no es suministrada vía derecho de petición, esto en atención a lo que prevé el artículo 13 de la ley 1581 del 2012, sin embargo, considera el juzgado que dicha conclusión no resulta acertada, como quiera que el numeral 3° del artículo en comento determina claramente, que dicha información también se podrá suministrar a los terceros autorizados por la ley.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de solicitarle la información requerida a la NUEVA EPS S.A, como quiera que no se acredita que previamente dicha petición haya sido realizada por el interesado, esto según lo preceptúa el numeral 4° artículo 43 y el numeral 10° artículo 78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00020 (34)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **57** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-AGO-2023**

Secretaria



Auto Inter N°2833
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por CRESI S.A.S, por un valor de **\$2.642.716** al 30 de junio de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00436 (23)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-AGO-2023**

Secretaria



Auto Inter N°2841
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., por un valor de **\$7.003.944** al 04 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00159 (19)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-AGO-2023**

Secretaria



Auto Inter N°2837
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la COOPERATIVA VISION FUTURO - COOPVIFUTURO, por un valor de **\$22.108** al 04 de julio de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00976 (17)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-AGO-2023**

Secretaria



Auto Inter N°2224
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por un valor de **\$10.751.922** al 31 de junio de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00727 (09)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-AGO-2023**

Secretaria



Auto Inter N°2891
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES AVALES - ACTIAVAL, por un valor de **\$22.659.966** al 25 de julio de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00847 (02)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-AGO-2023**

Secretaría



Auto Sust N°2230
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por COLPENSIONES, informando en lo que interesa a este asunto que *"Verificado el aplicativo de Nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones, se determinó que el señor GERMAN EMILIO ZAPATA ARIZA, quien se identificación la Cédula de Ciudadanía No.72301875, no registra. Así las cosas, con corte al período de mayo de 2023, no han ingresado prestaciones dentro del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, a la Nómina de Pensionados de esta Administradora, bajo dichos datos de identificación."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00376 (04)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-AGO-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2224
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por el BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A., obrante en el ítem N°014 de la carpeta principal del expediente digital.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2023-00015 (33)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **57** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-AGO-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

**Auto Inter N°2893
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de DENISSE HOME CAICEDO, solicito la apoderada judicial actora se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA con T.P. N°279.951 del C.S.J, para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., por el pago total de la obligación realizado por la demandada DENISSE HOME CAICEDO. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

4.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tenga el demandado, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas.	Oficio N°1522 de julio 23 de 2018 emitido por el Juzgado 33° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue DENISSE HOME CAICEDO, como empleada de LABORATORIOS BAXTER.	Oficio N°1523 de julio 23 de 2018 emitido por el Juzgado 33° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.



Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

5.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

6.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00474 (33)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-AGO-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

**Auto Inter N°2895
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por GASES DE OCCIDENTE S.A. en contra de MARIA CRISTINA FRANCO GUTIERREZ, solicito la apoderada judicial actora se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por GASES DE OCCIDENTE S.A, por el pago total de la obligación realizado por la demandada MARIA CRISTINA FRANCO GUTIERREZ. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del vehículo de placas JTM553, propiedad de la demandada MARIA CRISTINA FRANCO GUTIERREZ.	Oficio S/N de septiembre 26 de 2022, emitido por el Juzgado 15° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

5.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.



6.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00646 (15)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-AGO-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°2896
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de JENNY PATRICIA LÓPEZ ARROYAVE, solicito el apoderado judicial actor se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., por el pago total de la obligación realizado por la demandada JENNY PATRICIA LÓPEZ ARROYAVE. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tenga la demandada, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas.	Oficio S/N de febrero 04 de 2022, emitido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Cali.
Embargo en bloque del establecimiento de comercio JENNY PATRICIA LÓPEZ ARROYAVE, con matrícula mercantil N° 1.038.788.	Oficio S/N de febrero 04 de 2022, emitido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



5.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

6.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00077 (07)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **57** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-AGO-2023**

Secretaria

Auto Sust N°2228
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR al pagador de la empresa BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A, para que informe el motivo por el cual no dado cumplimiento, con los descuentos sobre el salario o prestación que devengue el demandado WILSON PATIÑO VALENCIA identificado con C.C N°16.652.264, ordenamiento que les fue comunicado mediante oficio N°CYN/003/2788/2021 del 13 de diciembre de 2021, remitido a su correo electrónico notificacionesjudiciales@blancoynegromasivo.com.co el 16 de enero de 2022 a las 12:51, esto por cuanto la misma dejo de materializarse sin que se informara lo ocurrido.

Adviértase que conforme lo posibilita el artículo 44 del C.G.P, el incumplimiento a dicha orden les hará acreedor a las sanciones de ley.

2.- ADVIERTASE a BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A que los dineros deberán ser consignados, en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia N°760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

3.- POR SECRETARIA remítase el oficio correspondiente al correo electrónico institucional designado para ello, con copia al correo de la apoderada actora karina.bermudez@gecaser.com.co.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00155 (15)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **57** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-AGO-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2229
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede el apoderado actor, proceda esta instancia a dictar la sentencia respectiva, sin embargo, tal pedimento resulta desatinado, como quiera que el presente asunto cuenta con la providencia correspondiente, en este caso con el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, emitido por el otrora juzgado cognoscente mediante auto N°0179 del 18 de agosto de 2017, esto en atención a que el demandado no propuso excepciones de mérito ni contestó la demanda, derrotero bajo el cual no había lugar a citar a audiencia para dictar la sentencia reclamada, ello como se desprende del artículo 440 y numeral 4° artículo 443 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NIEGUESE la emisión de sentencia atendiendo a las consideraciones expuestas en el cuerpo de este proveído.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00253 (26)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **57** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-AGO-2023**

Secretaria

Auto Inter N°2840
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés de 2023.

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado previamente, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, respecto de los intereses de mora así como los intereses de plazo, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°ACG-0022

Capital	\$26.000.000
Interés de plazo 02-02-2022 a 24-01-2023	\$5.168.800
Interés de mora 02-02-2023 a 31-07-2023	\$4.919.807
TOTAL	\$36.088.607

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor global de **\$36.088.607** a 31 de julio de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

2.- NEGAR el pago de títulos solicitado por el apoderado de COOPASOCC, pues no cuenta con liquidación del crédito en firme conforme lo prevé el artículo 447 del C.G.P., además tras la revisión del portal web del Banco Agrario no se encontraron depósitos judiciales en la cuenta de este recinto judicial, ni tampoco en la cuenta única de la Oficina de Ejecución ni en la del juzgado de origen.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2012-00586 (13) acumulada

N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **57** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-AGO-2023**

Secretaria

Auto Inter N°2844
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés de 2023.

Presenta el representante legal de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado previamente, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, respecto de los intereses de mora así como los intereses de plazo, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°80878018

Capital	\$42.000.000
Interés de plazo 16-06-2021 a 16-08-2021	\$1.154.440
Interés de mora 17-08-2021 a 21-11-2022	\$13.911.520
TOTAL	\$57.065.960

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor global de **\$57.065.960** a 21 de noviembre de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2022-00889 (25)

N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **57** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-AGO-2023**

Secretaría



Auto Inter N°2842
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés de 2023.

Presenta el representante legal de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado previamente, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, respecto de los intereses de mora así como los intereses de plazo, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de Cambio N°00002

Capital	\$7.400.000
Interés de plazo 14-10-2021 a 19-11-2021	\$114.897
Interés de mora 20-11-2021 a 20-04-2023	\$2.510.080
Subtotal	\$10.024.977

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor global de **\$10.024.977** a 20 de abril de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales, agencias en derecho ni honorarios, que no hacen parte de la liquidación del crédito conforme el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2022-00157 (21)

N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **57** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-AGO-2023**

Secretaria



Auto Inter N°2488
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Presenta al juzgado la apoderada actora, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento en cita, se evidencia que en el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, por lo que habrá de modificarse dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°5218

Capital	\$8.000.000
Intereses de mora 01-12-2015 a 01-12-2017	\$3.840.000
Intereses de mora 02-12-2017 a 27-02-2019	\$2.634.347
Abono judicial 27-02-2019	\$8.001.559
Abono judicial descontando las costas	\$7.368.509
Intereses de mora a 27-02-2019	\$0
Nuevo Capital	\$7.105.838
Intereses de mora 28-02-2019 a 24-05-2019	\$437.388
Abono judicial 24-05-2019	\$675.000
Intereses de mora a 24-05-2019	\$0
Nuevo Capital	\$6.868.226
Intereses de mora 25-05-2019 a 08-06-2021	\$3.436.380
Abono judicial 08-06-2021	\$3.500.672
Intereses de mora a 08-06-2021	\$0
Nuevo Capital	\$6.803.934
Intereses de mora 09-06-2021 a 15-03-2022	\$1.226.137
Abono judicial 15-03-2022	\$295.819
Capital	\$6.803.934
Intereses de mora a 15-03-2022	\$930.318
Intereses de mora 16-03-2022 a 01-07-2023	\$2.874.957
Total	\$10.609.209



Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$10.609.209** al 01 de julio de 2023. **ya canceladas las costas judiciales.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00398 (16)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **57** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-AGO-2023**

Secretaria

Auto Inter N°2889
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés de 2023.

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado previamente, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°1130648310

Capital	\$66.058.621
Interés de mora 18-12-2021 a 31-12-2022	\$19.270.401
TOTAL	\$85.329.022

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor global de **\$85.329.022** a 31 de diciembre de 2022. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2022-00027 (26)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **57** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-AGO-2023**

Secretaria



Auto Inter N°2898
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de agosto dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada previniendo a los usuarios y oferentes, que para efectos de la diligencia de remate **solo se tendran en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 12 del mes de Septiembre del año 2023, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de Placas **IZL523**, Marca: FORD, Línea: EXPLORER Carrocería: ESTAT-WAGON, Clase: CAMIONETA, Modelo:2018 y Motor: JGB21710.

- Avalúo: \$**106.960.000**
- Secuestre: DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS a través de JUAN CARLOS OLAVE VERNEY, quien se ubica en la Calle 72 N° 11C-24, correos electrónicos dmhserviciossecretaria@gmail.com y dmhservingenierias@gmail.com
- Tel: (2) 3831112 Celular: 3113186606 – 310418396

2.- COMENZARÁ la diligencia a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley..

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente para la publicación por la parte interesada, o si así lo solicita fíjese cita presencial para su entrega, el día hábil siguiente al que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para



ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- ENTERESE a las partes que el aviso de remate será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

8.-PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, solo serán tenidas en cuenta las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

9.-ADVIERTASE a los oferentes de acuerdo a la CIRCULAR N°PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, que si el monto del depósito para hacer postura es igual o superior a 15 SMLMV, además deberá indicar el número de cuenta de ahorros o corriente de la cual debe ser titular, así como el banco donde se encuentra inscrita la misma para efectos de una eventual devolución del depósito al postor no favorecido, pues el Banco Agrario no procesara órdenes de pago de depósitos que superen dicho tope, dado que para este evento se autorizara mediante la modalidad abono a cuenta.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00461 (29)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **57** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-AGO-2023**

Secretaria



Auto Inter N°2892
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de agosto dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada previniendo a los usuarios y oferentes, que para efectos de la diligencia de remate **solo se tendran en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 07 del mes de Septiembre del año 2023, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de Placas **KIQ359**, Marca: NISSAN, Carrocería: ESTACAS, Modelo:2011 y Motor: YD25-220958T.

- Avalúo: \$**13.920.000**
- Secuestre: JAMES SOLARTE VELEZ quien se ubica en la Calle 6 # 8-10 de la ciudad y tiene Celular 315 462 1650.

2.- COMENZARÁ la diligencia a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley..

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente para la publicación por la parte interesada, o si así lo solicita fíjese cita presencial para su entrega, el día hábil siguiente al que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución - (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales - (iii)



Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- INTERESE a las partes que el aviso de remate será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

8.-PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, solo serán tenidas en cuenta las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

9.-ADVIERTASE a los oferentes de acuerdo a la CIRCULAR N°PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, que si el monto del depósito para hacer postura es igual o superior a 15 SMLMV, además deberá indicar el número de cuenta de ahorros o corriente de la cual debe ser titular, así como el banco donde se encuentra inscrita la misma para efectos de una eventual devolución del depósito al postor no favorecido, pues el Banco Agrario no procesara órdenes de pago de depósitos que superen dicho tope, dado que para este evento se autorizara mediante la modalidad abono a cuenta.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00721 (28)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **57** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-AGO-2023**

Secretaria



Auto Inter N°2894
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintitrés de 2023.

Revisado el escrito que antecede; y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 444 del C.G.P, este Juzgado.

RESUELVE:

1.-CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días del avalúo presentada por el apoderado del cesionario SIERRA MONTOYA Y CIA S. EN C., respecto el vehículo de placas **EFP908** por valor de **\$59.800.000**, trabajo valorativo obrante en el ítem N°049 del expediente digital, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00414 (12)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **57** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-AGO-2023**

Secretaria



Auto Inter N°2890
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL BIENESTAR FAMILIAR – FEBIFAM, por un valor de **\$10.410.609** al 21 de marzo de 2023. descontando el valor de agencias en derecho que no hacen parte de esta liquidación conforme el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00636 (31)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-AGO-2023**

Secretaria



Auto Inter N°2850
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO DE BOGOTA S.A., por un valor global de **\$70.124.780** al 31 de mayor de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2023-00314 (25)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-AGO-2023**

Secretaria



Auto Inter N°2843
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO DE BOGOTA S.A., por un valor de **\$66.865.964** al 31 de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2023-00035 (24)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-AGO-2023**

Secretaria



Auto Inter N°2901
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el PATRIMONIO AUTONOMO FAP CANREF, por un valor de **\$16.407.504** al 31 de julio de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00817 (23)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-AGO-2023**

Secretaria

Auto Inter.2886
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, indicando que los remanentes solicitados dentro del proceso con radicación 001-2019-00016-00 NO SURTE EFECTOS, pues la demandada no hace parte dentro del proceso, además, el mismo se encuentra terminado.

2.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, indicando que los remanentes solicitados dentro del proceso con radicación 021-2021-00202-00, SI SURTE EFECTOS, al ser la primer solicitud allegada en tal sentido.

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$210.872.00 a la apoderada demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389, el siguiente título judicial,

#	469030002682372	18/08/2021	\$ 290.770.00
Se fracciona en:		\$210.872.0000	Para ser entregado a la parte demandante
		\$79.898.00	

Librese la orden de pago correspondiente.

4.- ORDENAR a la parte demandante, que aporte la liquidación adicional del crédito, toda vez que con la entrega de los depósitos judiciales aquí ordenados, se cancela la última liquidación que se encuentra en firme.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00410-00(008)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-08-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TITULOS

LIQUIDACION DEL
CRÉDITO.....\$210.872.00

COSTAS CANCELADAS

TÍTULOS POR PAGAR POR ESTE DESPACHO
02/08/2023.....\$210.872.00

TOTAL **\$0**



Auto Sust. 2307
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Tener por REVOCADO el poder otorgado por el demandado al Dr.Carlos Eduardo Noguera Angulo.

2.-RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. **ELEONORA ALZATE CORTES**
(a) Con TP# 168.049 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00077-00 (0012)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-08-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2295
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) **OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA** Con TP# 228.966 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00442-00(026)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-08-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2296
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) **ADRIANA CELIS RUBIO** Con TP# 130.379 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00157-00(033)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-08-2023**

Secretaria

Auto Sust.2304
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado de Origen, indicando que procedió con la conversión de los depósitos judiciales.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00731-00 (006)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.57 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-08-2023**

Secretaria



Auto Sust.2294
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2010-00927-00(017)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-08-2023**

Secretaria

Auto Inter. 2931
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandante FINESA S.A. con Nit #805.012.610-5 , los siguientes depósitos judiciales;



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002907030	8050126105	FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2023	NO APLICA	\$ 498.360,00
469030002917785	8050126105	FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2023	NO APLICA	\$ 342.253,00
469030002928472	8050126105	FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2023	NO APLICA	\$ 74.060,00
Total Valor						\$ 914.673,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00691-00 (003)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-08-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TITULOS

Liquidación Del Crédito	\$12.567.589.0o
Costas	\$630.000.0o
Títulos Por Pagar Por Este Despacho 02/08/2023	\$914.673.0o
TOTAL	\$12.282.916.oo

Auto Inter.2884
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial obrante a ítem 83 en el que indica, "En atención al Auto No.1861 del 30 de Junio del 2023 el área de Depósitos Judiciales informa que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado, toda vez que la suma de los títulos que se ordenan convertir en auto 1385 del 29 de Mayo del 2023 no concuerda con el valor ordenando en el auto 1861. Pasa a despacho para lo pertinente." Al tenor del artículo 286 del CGP de procederá a corregir el auto No. 1385 del 29 de mayo de 2023 indicando que la suma de los depósitos judiciales excluyendo el depósito judicial No. 469030002922582 12/05/2023 \$70.460,00, da la suma total a convertir de \$8.317.489.00.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.-CORREGIR el auto No. 1385 del 29 de mayo de 2023, en el sentido de indicar que excluyendo el depósito judicial No. 469030002922582 12/05/2023, totaliza la suma a convertir de \$8.317.489.00.

Área de depósitos judiciales, proceda con la conversión correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00873-00 (016)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-08-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2310
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Bancoomeva, indicando que procedió a desembargar la cuenta bancaria del demandado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-00396-00 (010)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-08-2023**

Secretaria



Auto Sust. 2308
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco de Occidente, indicando que procedió a desembargar la cuenta bancaria del demandado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2013-00860-00 (027)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-08-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2297
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de la parte demandante, el oficio allegado por Colpensiones, indicando que,

En atención a lo requerido en oficio No. CYN/003/00992/2023 del 12 de abril de 2023, radicado en la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" el 12 de mayo de 2023, en el que se informe" (...) el motivo por el cual dejó de realizar los descuentos sobre el embargo del 35% de la mesada pensional que percibe el demandado REINALDO SANDOVAL MORALES (...)", es procedente informar lo siguiente:

Que, en el período de nómina **mayo de 2018**, fue retirada por concepto de fallecimiento, la pensión de vejez reconocida al señor **SANDOVAL MORALES REINALDO**, quien se identificó con **cédula de ciudadanía Nro. 14948456**; motivo por el cual cesaron los descuentos por embargo a favor de la Coopeoccidente, de conformidad con el proceso 76001400301520110078300.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2011-00783-00 (015)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-08-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Sust. 2305
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la constancia Secretarial obrante a ítem 05, donde se informa que *"ya se encuentra disponibles los títulos convertidos por el juzgado 2do CMES a cuenta única"*, y como quiera que una vez se terminó el presente proceso, las medidas cautelares se dejaron a disposición del proceso 011-2006-00379-00 en razón a embargo de remanentes, se procede con la verificación del estado de ese proceso en consulta de procesos de la página Web de la Rama Judicial y se percata que el mismo se terminó por desistimiento tácito desde el año 2016, razón por la cual se agregará para que obre y conste la constancia secretarial del ítem 05 y no remitirá el depósito judicial al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR para que obre y conste, la constancia secretarial obrante a ítem 05, mediante la cual se informa que *"ya se encuentra disponibles los títulos convertidos por el juzgado 2do CMES a cuenta única"*.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2006-00370-00 (034)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-08-2023**

Secretaria



Auto Sust. 2309
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por la parte demandante, aportando la nota devolutiva por parte de la ORIP de Cali, que indica "EL EMBARGO NO ES OBJETO DE REGISTRO, POR CUANTO EL SEÑOR HECTOR ALEXANDER, CONSTITUYO FIDECOMISO CON POSEEDOR FIDUCIARIO ARTI. 794 DEL C.C."

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00717-00(008)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-08-2023**

Secretaria

Auto Inter. 2882
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, indicando que los remanentes solicitados al proceso con radicación 010-2020-00158-00 NO SURTE EFECTOS, al existir una solicitud en igual sentido con anterioridad.

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada ADRIANA VELASCO adelantado por el señor Carlos Andres Afanador Arango en el proceso que cursa en el Juzgado Segundo (02º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, radicación 029-2017-131.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-00168-00(004)
Hs

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-08-2023**

Secretaria



Auto Inter.2887
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo (008) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00626-00(008)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-08-2023**

Secretaria



Auto Inter. 2888
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno (009) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00712-00(009)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-08-2023**

Secretaría



Auto Inter.2881
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **CENTRO COMERCIAL PETECUY** al cesionario **JUAN CAMILO PERDOMO MENDEZ** en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.20000-748-00(016)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-08-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



RADICACION		76001400303120160029400
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C 1 - FOLIO 58 - E.H	\$ 3.700.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C 1 - FOLIO 29 - 48 E.H	\$ 20.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	C 1 - FOLIO 10- 34- 152 E.H	\$ 53.300,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	C 1 - FOLIO 44- 78 E.H	\$ 210.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE	C 1 - FOLIO 153 E.H	\$ 70.000,00
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO	C 1 - FOLIO 83- 129 E.H	\$ 33.300,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 4.086.600,00
SON: CUATRO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/ CTE		
Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023		

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

AUTO DE TRAMITE No. 2300
FECHA 02 de Agosto de 2023

RESUELVE

1.- APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

2.-ENTERESE el apoderado judicial de la parte demandante, que no hay títulos judiciales pendientes para pago.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad: 2016-00294-00 (031)

HS

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **03-08-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 2932
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el adjudicatario solicita el pago de la suma de \$14.383.053.00 que corresponde a impuesto de rodamiento de los años 2018 a 2023 y comparendos.

Sin embargo, es preciso indicarle al peticionario que la suma a entregar es \$6.892.097,53 correspondiente a impuesto de rodamiento del año 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y lo correspondiente de enero hasta al día 31 de mayo de 2023, fecha en la cual fue entregado el vehículo rematado, no accediendo al pago por la suma de \$7.261.653 por comparendos, pues dicho concepto no se encuentra plasmado en lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P,

La suma de \$6.892.097,53 se pagará fraccionando el depósito # 469030002897568 por \$17.300.000.00.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$6.892.097.53 al adjudicatario.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$6.892.097,53 al adjudicatario FERNANDO SANDOVAL GONZALEZ con C.C.#1.144.140.882, el siguiente título judicial;

469030002897568	08/03/2023	\$ 17.300.000.00
Se fracciona en:	\$6.892.097,53	Para ser entregado al adjudicatario
	\$10.407.902,47	



Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- NO ACCEDER a la entrega de la suma de \$7.261.653, por lo anterior expuesto.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00126-00(020)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-08-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2307
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NO ACCEDER a tener como apoderado judicial al Dr. Carlos Andres Rodriguez, toda vez que el poderdante no es parte dentro del proceso, y el mismo se encuentra terminado.

2.-ENTERESE el señor Wilson Ángel Riaño Diaz, que el día 28-07-2023, se remitió a las entidades correspondiente los oficios de levantamiento de las medidas, entre ellas, el oficio dirigido al parqueadero Cali parking, lugar ante el cual debe dirigirse a realizar las diligencias pertinentes.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2008-00317-00 (031)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-08-2023**

Secretaria

Auto Inter.2933
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por la parte demandante, informando el cambio de razón social de RF ENCORE SAS siendo ahora RF JCAP SAS.

2.-ENTERESE la apoderada judicial de la parte demandante que desde el día, 15-03-2023 se comunicó la existencia de órdenes de pago disponibles para cobro.

3.-NEGAR la solicitud de entrega de títulos, pues una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

4.-Por Secretaria, REMITIR el link del expediente al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2015-00183-00 (017)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-08-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2293
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE la Dra Diana Catalina Otero, a lo dispuesto en el auto No.911 del 06 de marzo de 2023, mediante le cual se aceptó la cesión del crédito entre Av Villas y Grupo Jurídico Deudu SAS.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00095-00(002)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-08-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2306
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que obra a ítem 31, donde se informa que para proceder con la conversión ordenada en el auto No.1863 del 30 de junio de 2023, se requiere la radicación completa del proceso al cual va dirigida la conversión, el Juzgado

RESUELVE:

1.- INDIQUESE que el número completo de la radicación del proceso al cual se debe realizar la conversión ordenada mediante el auto No. 1863 del 30 de junio de 2023, es 76001310301320170011600.

Área de depósitos, realizar la conversión correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-00455-00(001)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-08-2023**

Secretaria



Auto Sust. 2293
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NO ACCEDER a dar trámite a la cesión de crédito aportada por la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra terminado desde el 09 de junio de 2021.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2011-00893-00(014)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-08-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2298
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NO ACCEDER a tener como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. Wilson Castro Manrique, toda vez que no obran el expediente el poder a que hace referencia en el memorial aportado.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00274-00 (003)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-08-2023**

Secretaria



Auto Inter.2934
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-00131-00 (007)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-08-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2299
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la entrega de los dineros que obren a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-00222-00 (009)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-08-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2301
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la entrega de los dineros que obren a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2011-00814-00 (016)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-08-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Sust. 2302
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la entrega de los dineros que obren a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2011-01177-00 (025)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-08-2023**

Secretaria



**Auto Sust. 2303
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00214-00(028)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-08-2023**

Secretaria

**Auto Inter.2883
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandante BANCO POPULAR S.A identificado con el NIT860.007.738-9, los siguientes depósitos judiciales;



							Número de Títulos	2	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor			
469030002893074	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 300.685,33			
469030002906707	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 34.342,67			
Total Valor							\$ 335.028,00		

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-01112-00 (032)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-08-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS

Liquidación del crédito	\$ 49.396.170.00
Liquidación de Costas	\$ 1.944.200.00
Títulos pagados por este Despacho 08/02/2023.....	\$ 10.100.527,68
Títulos pagados por este Despacho 01/03/2023.....	\$ 299.131,79
Títulos por pagar por este Despacho el 02/08/2023.....	\$335.028.00

Total **\$ 40.605.682.53**

Auto Inter.2885
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521, los siguientes depósitos judiciales;



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002900217	14981919	GILBERTO ECHEVERRI MARTA	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2023	NO APLICA	\$ 428.000,00
469030002912537	14981919	GILBERTO ECHEVERRI MARTA	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2023	NO APLICA	\$ 428.000,00
469030002922322	14981919	GILBERTO ECHEVERRI MARTA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 428.000,00
469030002934281	14981919	GILBERTO ECHEVERRI MARTA	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2023	NO APLICA	\$ 428.000,00
469030002944662	14981919	GILBERTO ECHEVERRI MARTA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 428.000,00
Total Valor						\$ 2.140.000,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00781-00 (003)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-08-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS

Liquidación del crédito	\$ 11.324.693.00
Liquidación de Costas	\$ 400.000.00
Títulos pagados por este Despacho mes 07/2021.....	\$ 2.648.380.00
Títulos pagados por este Despacho mes 07/2021.....	\$ 1.273.180.00
Títulos pagados por este Despacho mes 05/2022.....	\$ 720.000,00
Títulos pagados por este Despacho 29/08/2022.....	\$ 720.000,00
Títulos pagadas por este Despacho 15/02/2023.....	\$ 966.667,00
Títulos por pagar por este Despacho 02/08/2023.....	\$2.140.000.00

TOTAL

\$ 3.256.455.00

Auto Inter.2884
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta que ya se encuentran diligenciados los oficios de levantamiento de medidas, tal como se dispuso en el auto mediante el cual se ordenó la terminación del proceso, se procederá con la entrega del depósito judicial por la suma de \$5.984.584.00 a la demandada María Eunice Ramírez Salazar, tal como lo dispusieron las partes en el contrato de transacción.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco Bancolombia, Occidente, Bogotá, Banco Caja Social, Bancoomeva, Davivienda, Itaú, indicando que la parte demandada no posee vínculos con la entidad.

2.-ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada MARIA EUNICE RAMIREZ SALAZAR con C.C#38.953.497, los siguientes depósitos judiciales;



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
489030002906370	16756541	MAURICIO HERNAN TABARES PADILLA	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 5.984.584,00	1
						Total Valor	\$ 5.984.584,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2011-00863-00 (023)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-08-2023**

Secretaria

Auto Inter.2884
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandante LINA MARIA RAMIREZ ALZATE con C.C#38.600.277, los siguientes depósitos judiciales;



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002927733	38600277	LINA MARIA RAMIREZ ALZATE	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2023	NO APLICA	\$ 73.547,00	2
469030002937097	38600277	LINA MARIA RAMIREZ ALZATE	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2023	NO APLICA	\$ 286.038,00	
Total Valor						\$ 359.585,00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00369-00 (032)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-08-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación de Crédito	\$ 28.247.833.00
Liquidación de Costas	\$ 1.282.000.00
Títulos pagados por este Despacho el 06/2022.....	\$ 4.858.655,00
Títulos pagados por este Despacho el 18/01/2023..	\$ 1.165.767,00
Títulos por pagar por este Despacho 02/08/2023.....	\$369.585.00

Total

\$ 23.135.826.00